



## **EJECUTIVO**

**RAD: 08001405300920230047600**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aclarar contra quien va dirigida la demanda, toda vez que en el escrito inicial se demanda a MINERALES Y TRITUTRADOS NACIONALES S.A.S., mientras que en la solicitud de medidas cautelares se indica como demandado a AIR-E S.A.S. E.S.P.
- Deberá ajustar los hechos y pretensiones de acuerdo con la persona a demandar
- Deberá adecuar el poder de conformidad a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.
- Los anexos de la demanda, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 el cual regula el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, teniendo en cuenta que cuando los anexos de la demanda no son visibles, en suma, cuenta con mas de 18.000 folios.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

Civil 009

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6574cd14b9fb1c43ace1b57d55a924de0ef98ff8a755a53a71c3c7aee113bf8**

Documento generado en 19/07/2023 08:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**